



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00538-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **ROSA STELLA VÁSQUEZ DUARTE** contra **CAPITAL SALUD EPS-S**.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Vincular por pasiva, a la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte - Unidad de Servicios de Salud Simón Bolívar**, la **Clínica del Occidente**, la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá**, la **Superintendencia Nacional de Salud**, la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES** y el **Ministerio de Salud y Protección Social**.

2.- Oficiar inmediatamente a las accionadas y vinculadas, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3.- Requerir a la accionante para que, dentro del mismo término, realice la manifestación juramentada establecida en el inciso 2 del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Indíquesele a la tutelante que la manifestación requerida deberá ser remitida al correo electrónico tutelasjuz84@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número de la tutela (2020-00538).

4.- Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f60a90ad869a5303378c6d92df172aaf435c264f147cda461bf6eafa3744f5a1

Documento generado en 28/07/2020 11:11:03 a.m.